

Bogotá D.C., 22 de enero del 2024.

Señora:

NELLY SOCORRO GUAQUEZ ACHICANOY.

C.C. N° 59.829.868.

Dirección: Lote (Según F.M.I.) / Lote Rural (Según Título de Adquisición).

Vereda: Villa Mosquera.

Municipio: Santa Rosa.

Abscisa Inicial: 24 + 613,09 (l).

Abscisa Final: 24 + 631,57 (l).

REFERENCIA: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-000894** de fecha 15 de diciembre de 2023 por la cual se dispone la adquisición de un área de terreno del inmueble denominado **LOTE** (Según F.M.I.) / **LOTE RURAL** (Según Título de Adquisición), vereda **VILLA MOSQUERA**, del municipio de **SANTA ROSA**, en el departamento del **CAUCA**, identificado con número predial **19701000000000021012000000000** y matrícula inmobiliaria No. **122-16844** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar, Cauca. **Pedio: SMN-6-105.**

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI.**

HACE SABER:

Que el día 15 de diciembre del 2023 la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** en delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, libró el oficio No. **PRE-RAS-000894**, que corresponde a la Oferta Formal de Compra para la adquisición de un área de terreno de **CINCUENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (54,50 m2)**, para el proyecto vial **SANTANA- MOCOA- NEIVA**, de la **Unidad Funcional Seis (6)**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Bogotá D.C., 15 de diciembre del 2023.

Señora:
NELLY SOCORRO GUAQUEZ ACHICANOY.
 C.C. N° 59.829.868.

Dirección: Lote (Según F.M.I.) / Lote Rural (Según Título de Adquisición).
Vereda: Villa Mosquera.
Municipio: Santa Rosa.
Abscisa Inicial: 24 + 613,09 (l).
Abscisa Final: 24 + 631,57 (l).

REFERENCIA: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: Oferta Formal de Compra, por la cual se dispone la adquisición de un área de terreno del inmueble denominado "LOTE (SEGÚN F.M.I., I.G.A.C Y FICHA PREDIAL) / LOTE RURAL (SEGÚN TITULO DE ADQUISICIÓN)", vereda VILLA MOSQUERA, del municipio de SANTA ROSA, en el departamento del CAUCA, identificado con número predial 19701000000000021012000000000 y matrícula inmobiliaria No. 122-16844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar, Cauca. Predio: SMN-6-105.

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, en la actualidad la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, se encuentra promoviendo la construcción de un Proyecto de Interés Nacional y Estratégico, que comprende el trayecto entre "Santana-Mocóa-Neiva" y que involucra los departamentos de Putumayo-Cauca-Huila, en cumplimiento del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No.10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, para que por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el corredor vial; asociado a la declaración de Utilidad Pública mediante Resolución No.570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, a través de la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, requiere la adquisición parcial de una zona de terreno del predio citado en el asunto de la presente comunicación, conforme a la afectación descrita en la Ficha y Plano Predial **SMN-6-105** de fecha 03/04/2023, con un área de terreno requerida de **CINCUENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (54,50 m²)**, delimitada entre las abscisas **INICIAL 24 + 613,09 (l)** y **FINAL 24 + 631,57 (l)**, margen izquierda ubicada dentro de los siguientes linderos específicos:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	3,85	JUAN BAUTISTA CALVACHE CORONEL (P1 -P2)
SUR	0,00	NELLY SOCORRO GUAQUEZ ACHICANOY (ÁREA SOBRENTE) (P3)
ORIENTE	17,62	VÍA EXISTENTE-MOCOA-SAN JUAN DE VILLALOBOS (P2-P3)
OCCIDENTE	18,45	NELLY SOCORRO GUAQUEZ ACHICANOY (ÁREA SOBRENTE) (P3-P1)

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.
 Email: atencion@rutaal-sur.co
 Página 1 de 4

Así las cosas, se elaboró el Avalúo Comercial Corporativo mediante el cual se obtiene el valor de adquisición, con fundamento en lo consagrado en el Decreto 422 de 2000, y en desarrollo de los métodos valuatorios previstos por la Resolución 620 de 2008, artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998, el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y el 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, el cual se detalla a continuación:

Por concepto del valor del Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de agosto del 2023, correspondiente a TERRENO, CONSTRUCCIONES ANEXAS, CULTIVOS Y ESPECIES, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.835.561,00), discriminado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,005450	\$ 14.566.000	\$ 79.385
TOTAL TERRENO				\$ 79.385
CULTIVOS Y ESPECIES				
Árboles de Yarumo (DAP=0,10M, H=4,00M)	un	3,00	\$ 2.314	\$ 6.942
Árboles de Yarumo (DAP=0,20M, H=6,00M)	un	1,00	\$ 13.886	\$ 13.886
Árboles de Ciriga (DAP=0,10M, H=2,50M)	un	5,00	\$ 7.848	\$ 39.240
Árboles de Palo negro (DAP=0,10M, H=3,00M)	un	5,00	\$ 1.736	\$ 8.680
Árboles de Lechero (DAP=0,10M, H=3,00M)	un	5,00	\$ 1.736	\$ 8.680
Árboles de Lechero (DAP=0,10M, H=5,00M)	un	1,00	\$ 2.893	\$ 2.893
Árboles de Uvo de 10 años	un	1,00	\$ 168.323	\$ 168.323
Árboles de Guamo Churimbo de 10 años	un	1,00	\$ 110.792	\$ 110.792
Guadual (DAP=0,10M, H=4,00M)	un	20,00	\$ 2.314	\$ 46.280
Palma de Curunta	un	5,00	\$ 9.000	\$ 45.000
Matas de Chiro	un	10,00	\$ 93.632	\$ 935.320
Plantas Ornamentales de Heliconias	un	10,00	\$ 22.000	\$ 220.000
Palmas de Molecho	un	5,00	\$ 7.000	\$ 35.000
Árbol de Guayabo de 10 años	un	1,00	\$ 115.140	\$ 115.140
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.756.178
TOTAL AVALÚO				\$ 1.835.561

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 usted(es) cuenta(n) con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Oferta Formal de Compra para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

De acuerdo con los contenidos normativos en materia de Proyectos de Utilidad Pública y de Infraestructura vial, si la Oferta Formal de Compra es aceptada, deberá suscribirse el contrato de Promesa de Compraventa o la Escritura Pública de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la Escritura Pública de compraventa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar correspondiente. En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna de la zona de terreno requerida dentro del predio para

la ejecución del Proyecto, así como la debida transferencia del derecho real de dominio a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 67 de la Ley 388 de 1997.

Por otra parte, según el mismo artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la notificación de la Oferta Formal de Compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario del predio renuncia a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables a ellos mismos.

En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será consignado a órdenes del Juzgado dentro de la etapa de expropiación judicial o administrativa, de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la Oferta Formal de Compra, según lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4 del artículo 15 de la ley 9 de 1989.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente Folio de Matrícula Inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de ese entonces, el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan, serán nulos de pleno derecho. Una vez efectuado el registro, le será comunicado por un medio idóneo conforme a lo señalado en el artículo 70 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018 establece la figura del "Permiso de Intervención Voluntario", según la cual: *"Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte. Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda"*. Por lo anterior, y atendiendo a lo establecido en el Apéndice 7 Gestión Predial del Contrato de Concesión APP No. 012 de agosto 18 de 2015, se solicita la suscripción del Permiso de Intervención Voluntario para facilitar la ejecución de las obras civiles propias del proceso constructivo del proyecto, conforme a lo establecido por el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

Contra la presente comunicación, resultan improcedentes los recursos de la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.
Email: atencion@rutaalsur.co
Página 3 de 4

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, ubicada en la Calle. 24 No. 7A-19, barrio Jorge Eliecer Gaitán, Edificio Miguel Ángel, primer piso, Mocoa - Putumayo, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 6:00 p.m.), y en los siguientes correos electrónicos: atencion@rutaalsur.co, gilberto.cuello@rutaalsur.co, sergio.daza@rutaalsur.co, número celular 3102585005.

Se anexa para su conocimiento, copia de la Ficha Predial **SMN-6-105** de fecha **03/04/2023**, copia del Plano topográfico de la franja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de agosto del 2023, Certificado Uso del Suelo, y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

Agradecemos la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

JUAN CARLOS Digitally signed by
JUAN CARLOS
MARIA MARIA CASTANEDA
CASTANEDA Date: 2023.12.15
09:28:55 -05'00'

JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA
Representante Legal.
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Copia: Archivo Concesionaria.
Anexos: Copia de la Ficha Predial y Plano Predial.
Copia del Avalúo Comercial Corporativo.
Certificado Uso del Suelo,
Normas que regulan el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública.
Proyectó: GAC - Abogada Predial.
Revisó: SAD - Dir. Predial / MPS Dir. Jurídica SPV

Que frente a la mencionada Oferta Formal de Compra no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Oficio de Citación **No. PRE-RAS-000892** de fecha 15 de diciembre del 2023, remitido por la empresa de correos INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta **No. 700115603632** de fecha 18 de diciembre del 2023, se solicitó a la señora **NELLY SOCORRO GUAQUEZ ACHICANOY**, comparecer para la notificación personal de la **Oferta Formal de Compra**, indicándole las condiciones de modo, tiempo y lugar, el cual tuvo como resultado **DEVUELTO**, y además fue fijada por el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI <https://www.ani.gov.co/citaciones-y-notificaciones-por-aviso>, página web de la Concesionaria <https://rutaalsur.co/notificaciones/>, y cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., ubicada en la Calle 24 No. 7ª – 19 Barrio Jorge Eliecer Gaitán, Edificio Miguel Ángel, Primer Piso, Mocoa, Putumayo, fijada desde el 28 de diciembre del 2023 y desfijada el 4 de enero del 2024, no obstante, pese a lo múltiples intentos, a la fecha no se han presentado en la oficina de la concesionaria para la notificación del oficio **No. PRE-RAS-000894** de fecha 15 de diciembre del 2023, que corresponde a la Oferta Formal de Compra.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, que corresponde al predio denominado **LOTE** (Según F.M.I.) / **LOTE RURAL** (Según Título de Adquisición), vereda **VILLA MOSQUERA**, del municipio de **SANTA ROSA**, en el departamento del **CAUCA**, se remitirá oficio de Notificación por Aviso al predio, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI: <https://www.ani.gov.co/citaciones-y-notificaciones-por-aviso>, página web de la Concesionaria: <https://rutaalsur.co/notificaciones/>, y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., ubicada en la Calle 24 No. 7ª – 19 Barrio Jorge Eliecer Gaitán, Edificio Miguel Ángel, Primer Piso, Mocoa, Putumayo.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Oferta Formal de Compra **No. PRE-RAS-000894** de fecha 15 de diciembre de 2023, copia de la Ficha Predial de fecha 3 de abril del 2023, copia del Plano topográfico de la franja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo de

fecha 31 de agosto del 2023, Certificado Uso del Suelo y las normas que regulan la adquisición predial por motivos de utilidad pública.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE MOCOYA - PUTUMAYO, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

FIJADO EL 29 de Enero DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

DESEFIJADO EL 2 de Febrero DE 2024 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente,

JUAN
CARLOS
MARIA
CASTANEDA

Digitally signed by
JUAN CARLOS
MARIA
CASTANEDA
Date: 2024.01.23
10:30:10 -05'00'

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

Anexos: Copia Oferta Formal de Compra.
Copia Ficha y Plano Predial.
Copia de Uso de Suelo.
Copia Avalúo área requerida.
Copia Normas que regulan la adquisición predial por motivos de utilidad pública.

Proyectó: GAC - Abogado Predial
Revisó: SAD - Dir. Predial / MPS Dir. Jurídica SPV
Aprobó: JCM - Gerente General